



ACTA N° 02 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MIÉRCOLES 25 DE ABRIL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenas tardes Señores Concejales, bienvenidos a la Sesión Extraordinaria de Concejo de hoy 25 de Abril del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señor Procurador Síndico, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz, tenemos el quórum reglamentario y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL LICENCIADO MEDARDO CHILIQINGA PARA QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL CARGO.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- ¿Están de acuerdo con el orden del día Señores Concejales?

Existe el consenso unánime en aprobar el orden del día





GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE
RECIBIDO

HORA

21 ABR 2017

16:50

SECRETARÍA GENERAL

Tecnólogo
Efraín Aimara

ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Presente.-

*Concediendo > Análisis
en la comisión de Mesa
S/G
convocatoria Jueves 24
de Abril a las 10:00*

En su despacho:

Yo, PARRA BAYAS SANTIAGO PATRICIO, Ecuatoriano de 35 años de edad, ^{Tecnólogo} portador de la cedula de ciudadanía número 180327122-8, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en el Cantón Ambato, de la P. O Provincia de Tungurahua, ante usted muy respetuosamente comparezco y S. Concej. formule la siguiente denuncia:

El denunciado responde a los nombres de Luis Medardo Chilibuinga Guambo, Alcalde del Cantón San Cristóbal de Patate, su domicilio lo tiene ubicado en la Parroquia Sucre, del Cantón Patate, Provincia de Tungurahua.

Como es de conocimiento público, el Licenciado Medardo Chilibuinga Guambo, quien funge como Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, ha sido sentenciado por el delito de Homicidio Inintencional, y dicha sentencia en estos momentos ya ha sido ejecutoriada por el ministerio de la ley; en tal virtud, el prenombrado funcionario ya no puede seguir asumiendo tal cargo y dignidad.

Es mi deber como ciudadano conocedor y respetuoso de la ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD, poner en su conocimiento que este acto se encuentra tipificado por la ley en su artículo 333 literal a) del COOTAD, mismo que sobre las causales para la remoción del ejecutivo manifiesta: "Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito"; de esta manera al cumplirse este requisito solicito se proceda a removerle de su cargo conforme el procedimiento dispuesto en el mismo cuerpo legal artículo 336 del COOTAD.

Futuras notificaciones la recibiré en su mi correo electrónico sparra222@hotmail.com

Declaro que no estoy impedido por la ley para denunciar, además estoy presto a comparecer para reconocer mi firma y rubrica impuesta al pie de la presente denuncia, de considerarlo necesario.

Por ser legal impregno mi firma:


C.C. 180327122-8



SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Señores Concejales hasta ahí la denuncia, por favor Señor Secretario de lectura los artículos correspondientes.

SEÑOR SECRETARIO.- Da Lectura

Art. 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales. Si la denuncia es en contra del viceprefecto o viceprefecta, ésta será sustanciada por el prefecto o prefecta



observando el mismo procedimiento. En caso de remoción del viceprefecto o viceprefecta su reemplazo será designado por el consejo, de fuera de su seno de una terna presentada por el prefecto o prefecta y ejercerá funciones por el tiempo por el que fue electo el destituido.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Muy bien estamos dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 333 y 335 del COOTAD, no sé si tienen inquietudes Señores Concejales.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Si señor Alcalde, Señores Concejales, Señor Director Jurídico, no se me parece que ustedes ya tuvieron una sesión de la comisión de mesa que resultado hay.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Bueno la Comisión de Mesa primeramente se dio por conocido se hizo conocer la denuncia, nada más ahora lo que estamos haciendo es cumplir con lo que manifiesta el artículo 335 del COOTAD, que dice que para el efecto hay que convocar al órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, como es de conocimiento de todos se había presentado ya una denuncia el cual ya trato la comisión de mesa, en la misma que la comisión observo que cumpla con el debido proceso que es el artículo 336, la misma que no cumplió, por lo cual se archivó esa denuncia, hasta ahí es lo que le puedo informar Señor Concejal, de ahí para adelante ese proceso quedo archivado por que no cumplía con las formalidades establecidas en el 336 del COOTAD.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Bien Señor Alcalde, Señores Concejales, Compañeras Concejales, pienso que hemos llegado verdaderamente a consultar, y yo siempre digo que el tiempo da la razón verdaderamente a las actuaciones que nosotros hemos tenido en su debido momento, no buscando el afectar a una persona, sino más bien por precautelar que las actuaciones que nosotros hagamos dentro, sean enmarcados dentro de la ley, que es lo único que nos ha movido siempre y nos seguirá moviendo dentro de aquello podremos cometer algún error como cualquier ser humano, pero siempre uno tratando de cumplir lo que la ley dice, y nos hemos dado cuenta que a partir de eso hemos tenido un sinnúmero de problemas, y los problemas que hoy estamos



teniendo, vamos a tener que firmar otra vez un poco de documentación, que tal vez si nosotros hacíamos las cosas correctamente no hubiese sucedido, por que como es de conocimiento, si bien es cierto la comisión no califico pero reiteradamente yo pregunte si la documentación había sido remitida a la persona denunciante, para que si yo como denunciante estoy fallando en algo, complete la documentación, pero había sido un error involuntario también del Señor Secretario que lastimosamente nunca llego el correo a la persona que hizo la denuncia de lo que pudimos enterarnos juntamente con el Señor Secretario mismo, pudimos averiguar esa situación, solo que por eso no se pudo completar el proceso, pero ya es de dominio público lo que está sucediendo, yo más bien creo que hay que seguir el proceso, creo que el concejo ya con esto avoca conocimiento simplemente tendrá que recurrirse a la otra instancia, cumplir con el artículo 336 y seguir los pasos respectivos, se reúna la comisión de mesa, califique la denuncia, elabore el respectivo informe para que se dé también el derecho a la defensa que ahí estipula, y se pueda cumplir con el proceso para que exista la estabilidad dentro de la institución que es lo que a nosotros nos interesa, Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Muchas gracias Señor Concejal no sé si eso es como moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Compañero Alcalde Subrogante, Señores Concejales, Señor Procurador Síndico, creo que ha transcurrido el tiempo y lamentablemente seguimos en el mismo tema, yo he pedido de una manera muy especial que el Señor Síndico, para nosotros esto es una denuncia, en este caso de un ciudadano pero nosotros ya debemos trabajar, en la cual denuncia el Señor Parra Bayas Santiago Patricio, nosotros como dicen ya es de dominio público, y yo creo que ya debemos actuar ya no basándonos en una denuncia, sino más bien con la sentencia que fue dada en este caso al señor ex alcalde, de mi parte al menos por ser parte de la comisión de mesa, si me gustaría que el Señor Asesor Jurídico nos pase un informe por escrito, siendo concreto en la denuncia que esta presentado por los señores afectados, porque ya no debemos actuar a una denuncia que presenta, sino más bien en base a una sentencia que ya fue dada, de mi parte yo me gustaría que me extiendan una copia certificada de la sentencia, para actuar ya en el ámbito legal, ya no irnos porque existe una denuncia, es publica la



denuncia, de mi parte eso no más Señor Vicealcalde, Señor Alcalde Subrogante, y que no sé si es procedente que usted nos extienda o hacer llegar por escrito para que me extiendan de manera como Concejal.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Nuevamente, si me gustaría que lean el artículo 336 para hacer un pequeño resumen de los plazos y de los procedimientos que se deben llegar dentro del proceso de remoción del Señor Alcalde, ahorita como bien lo manifiesta el orden de día está en pleno conocimiento del concejo y se dé el seguimiento por parte de la comisión de mesa para que se proceda a calificar la denuncia, si cumple los requisitos del artículo 336 se calificara, posterior a ellos tenemos los diez días de prueba que el mismo código faculta a seguir el debido proceso, entonces ahí como bien lo manifiesta el Ingeniero Hoyos, tanto la una parte como la otra parte tendrá el derecho a la defensa, y la otra parte tendrá que probar y demostrar la causal de la remoción que en este caso es la sentencia ejecutoriada del Señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- De lectura al artículo 336 del COOTAD.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Artículo 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia a la secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La secretaría remitirá la denuncia a la comisión de mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la



sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado adoptará CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN 143 la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes. En el caso de los consejeros o consejeras provinciales que hayan sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo gobierno autónomo descentralizado a fin de que sea analizado y determine, si amerita, su remoción en el gobierno al cual pertenece. Si un representante de los gobiernos parroquiales rurales es removido de su cargo como consejero o consejera provincial lo reemplazará su respectivo alterno o alterna, y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar al nuevo alterno o alterna. En un plazo máximo de treinta días de la resolución de destitución o falta del prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a un nuevo proceso para la elección de las autoridades faltantes o destituidas hasta la terminación del período. Hasta que se realicen las elecciones, o hasta que se termine el período. En caso de que faltare un año o menos para la terminación del período, será el propio consejo provincial el que designe de entre sus miembros a la autoridad reemplazante.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Bueno yo tengo una inquietud aquí, en la primera denuncia, si bien es cierto como decía no estaba dirigido hacia el subrogante, que esa fue la primera o el primer error que



había, y también nos informaban algo de la cuestión de la ley de modernización y no sé qué otra ley que yo desconozco, pero que no necesariamente podía interrumpirse el trámite por esa cuestión, porque las dos leyes son complementarias nos decían, que necesariamente si ya la denuncia estuvo hecha, simplemente debía haberse dado paso y llegar a quien le corresponde por cuestión de legalidad, pero ahora el problema que yo le veo, aquí ya es de dominio público, todos conocemos incluso por documentos del mismo Señor Alcalde, donde dice tengo sentencia ejecutoriada, si quisiéramos hacer este proceso si no hubiera que dice, el 336 en la parte pertinente dice que “ cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentara por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante la autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañado de los documentos de respaldo pertinentes, donde están los documentos de respaldo pertinentes, en su debido momento la familia a través de su abogado defensor presento la sentencia ejecutoriada a criterio de ellos, como documento de respaldo, porque sino cualquier ciudadano podría venir y decir, el señor robo, si no pongo el documento de respaldo para decir que el robo, no creo que el concejo pueda considerarlo, pero solo por el hecho de que ya es de dominio público, ahí si ya todos conocemos y sabemos el proceso, yo más bien creo que habrá que hacer la respectiva obtención de la denuncia mismo, la comisión, y trabajar en esto sin necesidad incluso de la cuestión, porque para mí si hablamos de formalidades no está cumpliendo porque no hay el respaldo de los documentos, simplemente nos está informando. Esto ya es de dominio público y de lo que tenemos conocimiento ya debía haberse actuado, como concejo ya debía haberse actuado por que es de dominio público, la denuncia si bien es cierto esta la causal y había que hacerse el proceso bien pero ya había que obviarse el paso por que ya está conocido por el concejo, ya conocimos la cuestión entonces simplemente tiene que reunirse a mi modo de ver la comisión de mesa para que empiece a recuperar toda la información necesaria para que eleve el respectivo informe por que no vamos a esperar los plazos de los veinte días que dice de los cinco días por ejemplo y de la calificación y toda la cuestión porque sería dar largas al trámite por cuestión ahí sí Señor Abogado si nos ayuda



en el proceder porque ya está ahí la sentencia, yo no sé cómo podríamos actuar en este caso, o como debería actuar la comisión más que todo.

ABOGADO DARWIN SORIA.- No tratemos de confundir las cosas el primer proceso se desechó porque no cumplía, ahora viene hacer otro proceso, si usted dice señor concejal que hay normas supletorias, en este caso para el proceso, muy de acuerdo, pero cuando la norma que nos rige a nosotros no lo tenga y no lo norme, a nosotros nos está normando el COOTAD, este en nuestro Código Orgánico que esta sobre cualquier otra ley, sobre la ley de modernización esta, sobre cualquier otra ley especial está, nuestro código nos da los procedimientos que debemos cumplir, si en nuestro código no estaba los procedimientos que debíamos cumplir muy de acuerdo teníamos que coger la otra norma supletoria, yo no podía coger la otra norma supletoria para suplantar lo que nuestro código nos dice, esto en la primera parte; en la segunda parte, en este proceso como bien lo manifestó el señor Secretario lastimosamente debemos seguir el respectivo proceso, y en el momento que nos saltemos un paso que nos adelantemos en los días y no cumplamos con los plazos que se establece, por a o b circunstancia ese proceso se va a caer en el contencioso electoral, si se llega al contencioso electoral, entonces eso debemos cuidarnos, ustedes están hablando de hacer bien las cosas conforme lo determina la ley, lastimosamente tenemos que hacerlo, no podemos acortar los plazos porque eso puede ser motivo que el proceso se caiga, porque la ley nos dice diez días de prueba, entonces tenemos que dar los diez días de prueba, durante ese tiempo que puede suceder, la comisión de mesa puede pedir que se yo que el Señor denunciante presente la sentencia ejecutoriada, la comisión de mesa tiene el respaldo del documento del mismo Señor Alcalde, que servirá para fundamentar el informe que llegara al concejo, pero lastimosamente tenemos que cumplir los plazos.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Ahora yo tengo otra pregunta Señor Abogado, al ser una sentencia que determina la perdida de los derechos de perdida de ciudadanía, el ciudadano puede ejercer su derecho a la defensa, esa es mi pregunta, si ya no tiene los derechos de ciudadanía, me gustaría que me aclare.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Lastimosamente esas son las contradicciones de la ley, de las leyes orgánicas, leyes especiales, pero la



constitución dice otra cosa, que todo mundo tiene derecho a la defensa, esta constitución es muy garantista de derechos y tenemos que hacer lo que dice la constitución, por eso yo nunca estaba de acuerdo con las reformas, por eso en esta reforma 2015 consta de la remoción de Alcalde, en la anterior no consta no hay los procesos de la remoción de alcalde, y este proceso está enmarcado a defender al alcalde como máxima autoridad de los GAD's municipales, si se dan cuenta no cierto; esta ley es ultra que defensiva para el alcalde, para que no sea tan fácil coger y destituir, eso creo que fue una buena o mala obra de los señores alcaldes, y no soy yo quien para juzgar como hicieron la norma, ese es mi criterio, lastimosamente debemos cumplir el debido proceso, debemos dar el derecho a la defensa.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Yo estoy muy de acuerdo en ello, pero el digo puede defenderse, esa es mi pregunta, yo no estoy diciendo abogado no tiene derecho, yo digo yo como ciudadano que he perdido los derechos de ciudadanía puedo yo defenderme o no puedo defenderme, esa es mi pregunta.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Analicemos porque es un caso medio especial, y es único y la ley es clara tacita y completa, que defensa puede argumentar el señor ex alcalde, no puede argumentar ninguna defensa, porque no es otra causal porque estamos removiendo, si fuera otra causal maravilla fuera defenderse, entonces que defensa puede argumentarse, no tiene que argumentar, entonces ahí va a salir el resultado, la comisión de mesa tendrá para argumentar y sacar el proceso, pero la constitución nos obliga a darle el derecho a la defensa.

SEÑOR ALCALDE.- Creo que está claro compañero Hoyos, realmente el proceso anterior está claro y por eso la comisión de mesa no ha calificado, y siempre mi criterio será hacer lo que dice la normativa, creo que aquí mejor actuamos como su petición mismo lo hace, y ahora estamos haciendo el proceso y tenemos que cumplir con la norma, porque si antes hubiera sido la denuncia legal ya lo hubiéramos tramitado, y esto si nos ha afectado por ejemplo lo del crédito mismo que están esperando que el concejo actué, y ya con esto el concejo va actuar porque no podemos retrasar ningún trámite, la idea es que conozcan lo que estamos haciendo



ara co cometer infracciones, y que después no venga las observaciones de la contraloría que ellos todo lo están viendo.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Antes de que mocionen, nada más que se cumpla el artículo 333 del COOTAD literal a, por favor que se cumpla.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Creo que está claro, no sé si es moción lo del Compañero Leonel.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- En ningún momento nos pide que demos resolución porque simplemente dice podrá.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Que se dé por conocido.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Conocido no más dice, daremos conocimiento, no hay resolución.

SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE.- Entonces se da a conocer el punto al Concejo.

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde declara clausurada la sesión extraordinaria siendo las 18h05 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde Subrogante y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE SUBROGANTE DEL
GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés
Secretario General